



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 663 -2009-GRL-P

Villa Belén, 05 DE MAYO DEL 2009

Visto el Oficio N° 169 -2009-GRL-GGR/OEDII, de fecha 08 de Abril de 2009, remitido por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, adjuntando el proyecto de Directiva General N° 007-2009-GRL-ORA/OERRHH "Normas para la Aplicación de la Ley N° 26771-Ley de Nepotismo en el Gobierno Regional de Loreto"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales, siendo una de las funciones del Gobierno Regional de Loreto, la modernización y actualización permanente de sus normas internas, de acuerdo a los cambios organizacionales y procesos de transformación que ocurre en el país:

Que, la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias, establece, entre otros aspectos, la forma en que se configura el acto de nepotismo en la administración pública, así como la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1045-2008-GRL-P, de fecha 19 de Junio de 2008, se aprobó la Directiva General N° 010-2008-GRL-ORA-OERRHH, denominada "Normas Internas para la Aplicación de la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo";

Que, con Memorando N° 234-2009-GRL-P; de fecha 11 de marzo del 2009; remitido por la Alta Dirección a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, se precisa entre otros aspectos que, se proceda a actualizar la Directiva General antes mencionada a fin de cumplir con Implementar la Recomendación indicada en la Hoja Informativa N° 008-2009-GRL-ORCI "Verificación de cumplimiento de Normativa respecto a la Ley de Nepotismo en el Gobierno Regional de Loreto";

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 663 -2009-GRL-P

Villa Belén, 05 DE MAYO DEL 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva General N° 007-2009-GRL-ORA/OERRHH "Normas para la Aplicación de la Ley N° 26771- Ley de Nepotismo en el Gobierno Regional de Loreto", la misma que consta de seis (06) folios útiles, los mismos que visados al margen forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto en todo su contenido la Directiva General N° 010-2008-GRL-ORA-OERRHH "Normas Internas para la aplicación de la Ley N° 26771- Ley de Nepotismo", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1047-2008-GRL-P, de fecha 19 de Junio del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A la Oficina de Administración Documentaria la difusión y distribución de la presente Directiva para su aplicación y estricto cumplimiento y difusión en el Portal Web de la Institución.

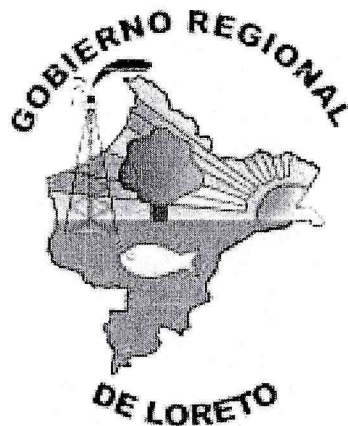
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS**

DIRECTIVA GENERAL N° 007-2009-GRL-ORA/OERRHH

**“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 26771 – LEY DE NEPOTISMO EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”**

ABRIL - 2009



I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos que prohíban a los funcionarios de Dirección y/o de confianza del Gobierno Regional de Loreto, ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración de actos de nepotismo al interior de la entidad.

II. FINALIDAD

Prevenir y establecer responsabilidades en actos de nepotismo que podrían configurarse al interior del Gobierno Regional de Loreto.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 39° y siguientes.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.
- Ley N° 27482, que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y Servidores Públicos del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.
- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.



IV. ALCANCE

La presente directiva es de alcance a todos los funcionarios de dirección y/o confianza que tenga facultad de nombramiento o contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo y contrato administrativo de servicios, a los miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección de personal del Gobierno Regional de Loreto, así como a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal de los órganos que constituyen la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación.

V. NORMAS GENERALES

5.1. DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO

5.1.1. Se configura acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Loreto ejercen su facultad de nombrar o contratar personal respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección para contratar servicios de personas naturales.

5.1.2. Se entiende por injerencia directa cuando el funcionario de dirección y/o de confianza que guarda parentesco indicado con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad para contratar o nombrar personal, al interior de la entidad; influenciado directamente en las decisiones administrativas del proceso dentro de su misma dependencia o unidad orgánica.

5.1.3. Se entiende por injerencia indirecta cuando un funcionario de dirección y/o de confianza, que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento, tiene, por el cargo o posición que ocupa, alguna injerencia indirecta en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar, influenciado indirectamente en las decisiones administrativas del proceso en distinta dependencia o unidad orgánica.



5.2. DE LOS GRADOS DE PARENTESCO.

- 5.2.1. El parentesco consanguíneo, es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 236° del Código Civil.
- 5.2.2. El parentesco de afinidad, es la relación familiar existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 237° del Código Civil.
- 5.2.3. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

5.3. DE LAS SANCIONES

- 5.3.1. El funcionario de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Loreto que incurra en acto de nepotismo, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Nepotismo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.
- 5.3.2. El funcionario de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Loreto que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación bajo cualquier modalidad, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral 5.3.1.
- 5.3.3. Las personas que ingresen a laborar en el Gobierno Regional de Loreto por actos de nepotismo comprobado, quedarán inhabilitadas para prestar servicios en cualquier entidad pública, hasta dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.

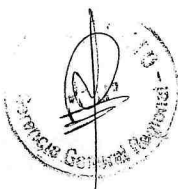
5.4. DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- 5.4.1. Los actos administrativos relacionados al ingreso y/o contratos de personal bajo cualquier modalidad en el Gobierno Regional de Loreto, en los que se cometan actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante la respectiva resolución o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.



VI. NORMAS ESPECIFICAS

1. Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto que gocen de la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de nombramiento y/o contratación de personal, bajo cualquier modalidad, incluso la contratación administrativa de servicios (CAS), se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en la entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
2. Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Loreto que gocen de las Facultades establecidas en el Artículo 1º de la Ley N° 26771, y que a la fecha se encuentran en el ejercicio de la función pública, están en la obligación de presentar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la Declaración Jurada de no ejercer injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación o nombramiento de personal en beneficio de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de matrimonio, que aspiren laborar en los distintos órganos del Gobierno Regional de Loreto, (Anexo N° 01).
3. En los contratos de trabajo o renovación de contratos, cual sea la modalidad, se incluirá una cláusula que obligue a las partes contratantes a cumplir con lo establecido en la Ley N° 26771, su Reglamento Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias.
4. El aspirante a un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto; presentará la Declaración Jurada que acredite no tener familiares que se encuentren prestando servicios en la entidad que gocen de facultades indicadas en el numeral 1, de las presentes Normas Generales. (Anexo 02).
5. Previo a la presentación de la Declaración Jurada señalada en el numeral precedente, la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos facilitará al declarante el Listado de los Funcionarios de confianza y/o de dirección del Gobierno Regional de Loreto.
6. Las prohibiciones referidas en el Artículo 1º de la Ley de nepotismo, alcanza a la facultad de designar cargos de confianza, en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.





VII. MECANICA OPERATIVA

1. La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, intervendrán obligatoriamente en todos los procesos de selección para la Contratación de personal bajo cualquier modalidad y/o Nombramiento, cautelando bajo responsabilidad que los expedientes presentados contengan todos los requisitos previstos en la las normas legales vigentes, incluidas las declaraciones juradas de los funcionarios en cargos de confianza, y de la persona que ingrese a prestar sus servicios a la entidad.
2. La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos responsable de la gestión y administración de personal en el Gobierno Regional de Loreto; implementará un Sistema de Registro y Control del personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que incluirá la implementación de un archivo de legajos personales.
3. La Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia General Regional dispondrá a la Oficina Regional de Administración, ordene a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos aplicar las sanciones establecidas en el numeral 5.2 de las normas generales de la presente Directiva, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

VIII. RESPONSABILIDAD

1. La Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Sub Regionales y Jefes de Oficina, son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
2. La Oficina Regional de Control Interno velará por el estricto cumplimiento de la presente Directiva, la Ley y su Reglamento bajo responsabilidad del Titular del Pliego del Gobierno Regional de Loreto o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de la acciones de control que ejerza la Contraloría General de la Republica.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. No configuran actos de nepotismo al interior del Gobierno Regional de Loreto los siguientes:



596



9.1.1. Los nombramientos y/o contratos de personal, con vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, pre-existentes, sujetos al régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. L.276) y su reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM).



9.1.2. La renovación de contratos administrativos de servicios pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad establecida por el CONSUCODE, sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

